



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte, respecto de iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte. (En materia de personas con discapacidad).

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE RESPECTO DE INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD).

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Deporte, encargada del análisis y dictaminación de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado Antecedentes, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la iniciativa que motiva el presente dictamen.
- II. En el apartado Descripción de la Iniciativa, se exponen los objetivos y se hace una descripción de los contenidos de dicha iniciativa, en la que se resume sus causas, motivos y alcances.
- III. En las Consideraciones, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos relativos a tal propuesta y, con base en esto se sustenta el sentido del presente dictamen.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte, respecto de iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte. (En materia de personas con discapacidad).

II. ANTECEDENTES.

I. Con fecha 18 de febrero de 2020, la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de personas con discapacidad.

II. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Deporte, para efectos de su estudio y dictamen correspondientes.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La diputada proponente, a fin de armonizar la Ley General de Cultura Física y Deporte (Ley) con los principios establecidos en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD), considera fundamental realizar adecuaciones de lenguaje y estructura legislativa a la Ley vigente, dando congruencia a las normas jurídicas con los avances a favor de las personas con discapacidad.

Para la iniciante, la fracción XII del artículo 2, a través de su mandato de “no discriminación” coloca a las personas con discapacidad en un estado de victimización, pues el artículo refiere el objeto de la ley, sus fines y competencias para su cumplimiento. Sin embargo, la fracción no corresponde a un fin y tampoco distribuye competencias, sino que pretende ser el reconocimiento de un derecho, el cual está redactado en sentido negativo, lo que rompe el sentido general del artículo y el resto de las fracciones.

La suscrita refiere que, de la lectura de las fracciones del artículo segundo de la LGCFD, se pueden observar los fines imperativos para la consecución de un objetivo, todos inician con un verbo como: promover, fomentar, garantizar, elevar, incentivar, etcétera; excepto la fracción XII que toma la forma de enunciado de un derecho:



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte, respecto de iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte. (En materia de personas con discapacidad).

“XII. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna”

La diputada expresa que en el texto de la fracción XI, se tiene como finalidad garantizar la igualdad; lo que considera el opuesto positivo de la discriminación.

En este mismo tenor, la diputada hace mención de la fracción I del artículo 3 del citado ordenamiento, el cual establece que la cultura física y la práctica del deporte es un derecho para todos. Para la suscrita, la repetición de un mismo derecho en todas sus diversas formas de expresión, no satisface la obligación del Estado a garantizar su ejercicio, las redacciones vigentes antes mencionadas, llevan implícita la garantía del derecho al deporte sin distinción alguna, por lo que no se puede discriminar a quienes tienen alguna discapacidad. Dichas reiteraciones, quitan espacio a establecimientos con los fines previstos en la Convención. Es decir que, en la Ley se tienen metas estipuladas mas no los fines para lograrlas.

Para la diputada, reformar la fracción XII, permitiría cumplir compromisos contraídos por México en materia de deporte. La prohibición de la discriminación, es un principio que ya se encuentra regulado tanto en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación como en la Constitución.

Como datos estadísticos la suscrita da a conocer que; en México 7.1 millones de personas tienen alguna discapacidad. La Encuesta Nacional sobre discriminación 2018, arroja que 25 de cada 100 personas con discapacidad fueron víctimas de discriminación al menos una vez al año, siendo esto la prevalencia más alta de todos los grupos vulnerables. Una de las discriminaciones continuas a las que se ve expuesto este sector de la población, es la negativa o falta de apoyos para acceder a las actividades deportivas en sus diferentes modalidades. Lo anterior, a pesar de los resultados de los deportistas en competencias nacionales e internacionales.

Cabe señalar que, en nuestro país, existen 5 federaciones deportivas que tienen como objetivo, detectar, apoyar y desarrollar el talento de las personas con discapacidad, según sea su condición; silla de ruedas, ciegos y débiles visuales, parálisis cerebral, deportistas especiales y deportistas sordos.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte, respecto de iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte. (En materia de personas con discapacidad).

La iniciante reitera la necesidad de armonizar el artículo 2° fracción XII, a través de la reforma por la cual queden inmersos los principios establecidos en la LGIPD y en la Convención, que de manera general establecen.

1. La LGIPD en su artículo 24, establece una serie de acciones a fin de promover el derecho de las personas con discapacidad como la formulación de programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a esta población.
2. El artículo 30 (ONU,2008), señala la igualdad de condiciones para el esparcimiento deportivo, la promoción, la oportunidad para las personas con discapacidad para organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas, etc.

Desde la perspectiva presentada, la diputada hace la siguiente propuesta de reforma al artículo 2° fracción XII:

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 2. ... I. a XI. ... XII. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.	Artículo 2. ... I. a XI. ... XII. Promover la inclusión de las personas con discapacidad a las actividades deportivas a través del deporte en sus diferentes modalidades y adaptaciones, así como la cultura física, en igualdad de oportunidades con el resto de la población y atendiendo al principio de no discriminación de conformidad con lo establecido en la



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte, respecto de iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte. (En materia de personas con discapacidad).

	Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad.
--	--

Dicha propuesta de modificación, se realiza a efecto de establecer como una de las finalidades generales de la Ley, promover la inclusión de las personas con discapacidad a las actividades deportivas a través del deporte en sus diferentes modalidades y la cultura física, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

Así mismo, la propuesta de cambiar la palabra “deportistas” por “personas” pretende que ninguna persona con discapacidad que aspire a incursionar en el deporte o actividad física, sea objeto de ningún tipo de discriminación. Con la propuesta de reforma, se daría cumplimiento al mandato del artículo 4° Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.

Único. *Se reforma la fracción XII del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:*



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte, respecto de iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte. (En materia de personas con discapacidad).

Artículo 2

I a XI. ...

XII Promover la inclusión de las personas con discapacidad a las actividades deportivas a través del deporte en sus diferentes modalidades y adaptaciones, así como la cultura física, en igualdad de oportunidades con el resto de la población y atendiendo al principio de no discriminación de conformidad con lo establecido en la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad.

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

IV. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que la Comisión de Deporte de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de personas con discapacidad, recibida de la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDA. Que la presente iniciativa tiene como objeto, realizar adecuaciones de lenguaje y estructura legislativa a la Ley vigente, dando congruencia a las normas jurídicas con los avances en favor de las personas con discapacidad.

TERCERA. Que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al congreso la facultad para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4° Constitucional.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte, respecto de iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte. (En materia de personas con discapacidad).

CUARTA. Que los derechos a la igualdad y a la no discriminación, así como a la cultura física y a la práctica del deporte, se encuentran reconocidos en los artículos 1°, último párrafo y 4° último párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, en el plano internacional, los derechos a la igualdad y a la no discriminación también son reconocidos en los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2, primer párrafo y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 1.1 de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los principios de igualdad ante la ley y no discriminación, se desprenden directamente de la unidad de naturaleza del género humano y son inseparables de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual, es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que si se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación, asimismo, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sido consistente con lo anterior, agregando que los mencionados principios permean todo el ordenamiento jurídico, por lo que cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución, es *per se*, incompatible con ésta.

En la propia Ley General de Cultura Física y Deporte, tales derechos se consagran, entre otros, en los artículos 2, fracción XI, 3, fracción I, 5, fracción VI, 13, fracción III, 30, fracción XXVIII, 41, fracción V, 46, último párrafo, 91, 96, 101, 110 último párrafo y 151, fracción II, los cuales contienen diversas disposiciones relacionadas con el reconocimiento, la protección y el pleno ejercicio de los derechos al deporte y a la cultura física por parte de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte, respecto de iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte. (En materia de personas con discapacidad).

QUINTA. Que el modelo social y de derechos con el que debe ser analizado y atendido el fenómeno de la discapacidad, fue incorporado en nuestro país al haberse adoptado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; a la luz de él, la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que la discapacidad no debe ser considerada como una enfermedad.

Por el contrario, se debe de ver como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales, esto es, la causa que genera una discapacidad y las limitaciones a las que se ven sometidas las personas que las tienen, son producidas por las deficiencias de la sociedad de prestar servicios apropiados que aseguren que sus necesidades sean tomadas en consideración.

SEXTA. Que los integrantes de esta Comisión, consideran relevante señalar que, en el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el estado que guarda los derechos humanos de las personas con discapacidad en las entidades federativas del país, del 4 de diciembre de 2018, este organismo constitucional autónomo analizó, entre otras cosas, el derecho a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte del mencionado grupo social, según las acciones realizadas por las entidades federativas para el acceso igualitario de aquellas a esos ámbitos.

Del citado informe destaca lo siguiente:

1345. De acuerdo con la información proporcionada, destaca que diversas entidades han desarrollado acciones en materia de deporte adaptado, adecuaciones de accesibilidad, becas, estímulos, transporte, especialistas del ámbito médico que coadyuvan a la participación en igualdad de condiciones en el deporte a las personas con discapacidad, sin embargo, ante la ausencia de información desagregada, no es posible identificar que se ha logrado incluir a todo el colectivo y que se permita asegurar su acceso al deporte, considerando por igual a hombres y mujeres.

1349. Son notorias las escasas estrategias y acciones encaminadas a garantizar el acceso a la cultura, actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte. Cabe resaltar la importancia que estos aspectos tienen en la transformación social de la realidad con miras a la inclusión.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte, respecto de iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte. (En materia de personas con discapacidad).

Sobre la base de estas consideraciones, la propuesta de reforma podría resultar pertinente, en la medida que pretende superar los inconvenientes jurídicos y de técnica legislativa que presenta la actual redacción del artículo 2, fracción XII, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como incorporar a su contenido diversos estándares internacionales acordes con el modelo social y de derechos de las personas con discapacidad.

SÉPTIMA. Que la propuesta de reforma consiste en sustituir el actual texto de la fracción XII del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte que señala: “Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna”, por la expresión normativa siguiente: “Promover la inclusión de las personas con discapacidad a las actividades deportivas a través del deporte en sus diferentes modalidades y adaptaciones, así como a la cultura física , en igualdad de oportunidades con el resto de la población y atendiendo al principio de no discriminación de conformidad con lo establecido en la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad”.

En este sentido, los integrantes de la Comisión de Deporte consideran que, tal modificación podría resultar viable, toda vez que, como se aduce en la exposición de motivos, desde el punto de vista de la estructura legislativa del mencionado artículo 2, la fracción XII estaría fuera de lugar, porque de conformidad con el primer párrafo del señalado precepto, éste refiere el objeto de la Ley, sus fines y las competencias para su cumplimiento, sin que la fracción XII se encuentre dentro de tales supuestos, en la medida que lo que pretende es el reconocimiento de un derecho.

Asimismo, la propuesta permitiría cambiar en la mencionada porción normativa el término “deportistas” por “personas”, con la finalidad de que toda persona que tenga algún tipo de discapacidad, ya sea deportista o no, pretenda incursionar en el deporte o realice alguna actividad física o terapéutica, no sean objeto de discriminación.

Ahora bien, el hecho de que se sustituya el actual contenido de la citada fracción XII que dispone lo siguiente: “Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna”, no implicaría un acto legislativo regresivo o de algún modo violatorio de los derechos de la igualdad y la no discriminación en perjuicio de ese sector de la sociedad, pues además de que aquellos se encuentran



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte, respecto de iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte. (En materia de personas con discapacidad).

garantizados en la Constitución, en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y en otros artículo de la propia ley de la materia, la iniciativa que nos ocupa pretende maximizar su protección, incorporando a su texto diversos estándares internacionales acordes con el modelo social de la discapacidad.

OCTAVA. Que, sin perjuicio de lo anterior, esta comisión de dictamen considera pertinente realizar las siguientes observaciones:

Una de sus finalidades de la Ley sería, según la iniciativa: “Promover la inclusión de las personas con discapacidad a las actividades deportivas a través del deporte en sus diferentes modalidades y adaptaciones”, en este orden, las expresiones “*actividades deportivas*” y “*deporte en sus diferentes modalidades y adaptaciones*”, no tienen una definición clara ni uso unívoco en el cuerpo de la Ley que nos ocupa.

Por lo que hace a las “*actividades deportivas*”, conviene señalar que el texto de la Ley generalmente las asocia con aquellas que cuentan con algún tipo de reconocimiento. En el artículo 70 se marca que: “El COM promoverá la práctica de las actividades deportivas reconocidas por la Carta Olímpica” y en el 76 se señala: “El COPAME apoyará a las Asociaciones Deportivas Nacionales en el fomento y promoción de la práctica dentro del país de las actividades deportivas reconocidas por el Comité Paralímpico Internacional.

En cuanto a la expresión “deporte en sus diferentes modalidades y adaptaciones” la Ley emplea diversas locuciones análogas, por ejemplo, el artículo 3, fracción IX, habla de “diversas manifestaciones o modalidades del deporte”; el 46 último párrafo, refiere al “deporte en todas sus modalidades y categorías”; el 51, fracción VI, alude a la “disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades” y, finalmente, el 73, que es de especial relevancia para los efectos que nos ocupan, al definir la naturaleza jurídica del Comité Paralímpico Mexicano, indica “deportes y modalidades deportivas para las personas con discapacidad”.

En consecuencia, los integrantes de esta comisión de dictamen, consideran que, sería conveniente que en ambos casos la propuesta adoptara términos generales unívocos según el lenguaje jurídico empleado por la propia Ley General.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte, respecto de iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte. (En materia de personas con discapacidad).

Por tanto, esta comisión estima oportuno sustituir el término “actividades deportivas” por los conceptos de cultura física y deporte, al ser en primer lugar el objeto de la ley general, pero también por estar claramente definidos en el artículo 5 de dicho ordenamiento legal.

En cuanto a la locución “deporte en sus diferentes modalidades y adaptaciones, se considera más adecuado utilizar el término señalado por el artículo 73 de la Ley en comento que ya se ha señalado.

NOVENA. Esta comisión de dictamen no omite mencionar que, para cumplir con los requerimientos técnicos de elaboración de dictamen establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas un análisis de valoración de impacto presupuestal de la iniciativa en comento.

En respuesta, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante el oficio CEFP/DG/256/20, informó a esta comisión que, la eventual aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa no generaría un impacto presupuestal por existir ya instalaciones y ramas del deporte funcionando para personas con discapacidad.

DÉCIMA. En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base en las consideraciones anteriores y en el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de personas con discapacidad, establece que es de aprobarse con modificaciones el contenido de la iniciativa, y por encontrarlo debidamente fundado y motivado, se presenta a consideración de esta soberanía el siguiente:



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte, respecto de iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte. (En materia de personas con discapacidad).

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo Único. - Se reforma la fracción XII del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XI. ...

XII. Promover la inclusión de las personas con discapacidad en la cultura física y deporte a través de sus diferentes modalidades y adaptaciones atendiendo al principio de no discriminación, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2020.

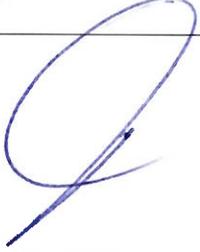


COMISIÓN DE DEPORTE

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE RESPECTO DE INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD).

Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra

25 de marzo de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Ernesto Vargas Contreras. (PES) Presidente (Nvo. León) Edificio G- 3° piso			
 Dip. Sebastian Aguilera Brenes. (MORENA) Secretario (Chihuahua) Edificio G 2° piso (61243)			
 Dip. David Bautista Rivera. (MORENA) Secretaria (PUEBLA) Edificio H 1° Piso (61151)			
 Dip. Katia Alejandra Castillo Lozano. (MORENA) Secretaria (JALISCO) Edificio H 2° piso (61708)			
 Dip. Claudia López Rayón (MORENA) Secretaria (CDMX)			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DEPORTE

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE RESPECTO DE INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD).

Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra

25 de marzo de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Edith Marisol Mercado Torres. (MORENA) Secretaria			
 Dip. Erik Isaac Morales Elvira. (MORENA) Secretario			
 Dip. Miguel Alonso Riggs Báeza (PAN) Secretario			
 Dip. Luis Eleusis Leónidas Córdova Moran. (PRI) Secretario			
 Dip. Ana Laura Bernal Camarena (PT) Secretaria			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LIXI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE RESPECTO DE INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD).

Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra

25 de marzo de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alan Jesús Falomir Sáenz. (MC) Integrante			
 Dip. María Isabel Alfaro Morales (MORENA) Integrante			
 Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno (Morena) Integrante			
 Dip. Juan Ángel Bautista Bravo. (MORENA) Integrante			
 Dip. Gregorio Efraín Espadas Méndez (MORENA) Integrante			

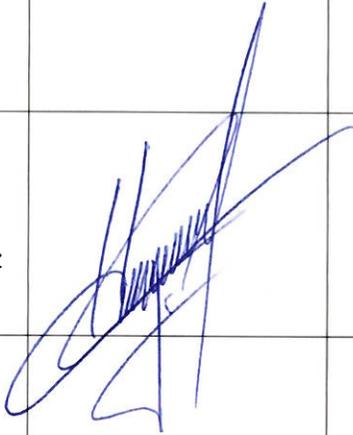


COMISIÓN DE DEPORTE

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE RESPECTO DE INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD).

Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra

25 de marzo de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Juan Francisco Espinoza Eguía. (PRI) Integrante			
 Dip. Higinio del Toro Pérez (MC) Integrante			
 Dip. Alfredo Femat Bañuelos (PT) Integrante			
 Dip. Margarita Flores Sánchez (PRI) Integrante			
 Dip. José Ricardo Gallardo Cardona(PVEM) Integrante			



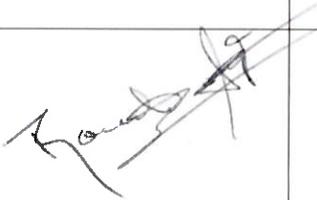
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LEYES LEGISLATIVAS

COMISIÓN DE DEPORTE

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE RESPECTO DE INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD).

Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra

25 de marzo de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Elena García Gomez (PAN) Integrante			
 Dip. Sarai Nuñez Cerón (PAN) Integrante			
 Dip. María Geraldinde Ponce Gómez (MORENA) Integrante			
 Dip. Idalia Reyes Miguel (MORENA) Integrante			
 Dip. Guadalupe Romo Romo Integrante			
 Dip. María Rosete (PES) Integrante			



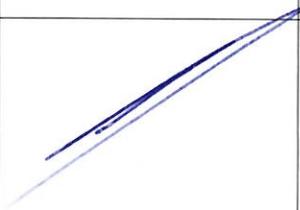
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DEL PUEBLO

COMISIÓN DE DEPORTE

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE RESPECTO DE INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD).

Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra

25 de marzo de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA) Integrante			
 Dip. Martha Elisa González Estrada (PAN) Integrante			
 Dip. Leticia Mariana Gómez Ordaz (PVEM) Integrante			
 Dip. Nelly Maceda Carrera (MORENA) Integrante			
 Dip. Alfredo Antonio Gordillo Moreno (MORENA) Integrante			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LIX LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE RESPECTO DE INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD).

Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra

25 de marzo de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros (MORENA) Integrante			
 Dip. Armando Javier Zertuche Zuani (MORENA) Integrante			